

REGLAMENTO

DE

DOCENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL
SUROESTE DE GUANAJUATO

Aprobado por el H. Consejo Directivo
en sesión ordinaria del día 09 de marzo del 2000

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato tiene por objeto, el formar profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y de incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

Para el cumplimiento del objetivo educativo, los docentes juegan un papel muy importante, siendo ellos los agentes del cambio y promotores de superación, asumiendo el compromiso de formar integralmente para la vida a los profesionistas del mañana; por tanto, será valioso reconocer y motivar a los educadores para que continúen en la actualización de conocimientos, siendo esencial y obligatorio para que puedan cumplir con sus funciones educativas, y poder alcanzar la excelencia en la formación profesional superior.

Cabe destacar que las actividades de los docentes deben estar presididas por la libertad: en la cátedra, en la investigación, y de libre examen y discusión de las ideas; por que la libertad es una condición indispensable del saber, tanto cuando se orienta al conocimiento de legado histórico y al estudio del presente, como cuando se encamina a la búsqueda de nuevas verdades.

De tal forma, el presente Reglamento regula las actividades de todas aquellas personas que enseñan un arte o ciencia a los educandos de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Por lo antes expuesto y fundado, se presenta al H. Consejo Directivo para su aprobación el siguiente proyecto de Reglamento de Docencia de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

**REGLAMENTO DE DOCENCIA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO**

**TÍTULO ÚNICO
DE LOS DOCENTES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1.- Las disposiciones de éste reglamento rigen las actividades docentes en la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Art. 2.- Se considera Docente a toda persona que enseña un arte o ciencia a los educandos de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Art. 3.- Son Docentes: los Profesores Investigadores o de Tiempo Completo y los Profesores de Asignatura que prestan sus servicios en la Universidad. Los funcionarios podrán realizar actividades de docencia cuando sean requeridos sus servicios por la propia Universidad, por tanto, deberán observar las disposiciones del presente reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CALENDARIO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS**

Art. 4.- Las actividades académicas se llevarán a cabo exclusivamente en las fechas que se señalan en el calendario escolar del período que corresponde. Por ningún motivo se autorizarán cambios para la presentación de evaluaciones.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PUNTUALIDAD EN EL TRABAJO**

Art. 5.- Todos los Docentes iniciarán y terminarán con puntualidad su hora de clase que les corresponda, según el horario establecido en la Universidad.

Art. 6.- Si el Docente no termina su labor dentro de su horario normal de clase, suspenderá el trabajo no terminado en las condiciones en que se encuentre, salvo que dejarlo implique peligro para otras personas, para el equipo o para las instalaciones de la Universidad, en cuyo caso deberá continuar su servicio, hasta concluir el trabajo asignado.

Art. 7.- El tiempo de cada clase por asignatura es de 50 minutos; por lo que el Docente deberá respetar el horario de inicio de clase y evitar la salida de educandos antes del término. No está permitido que educandos o personas ajenas interrumpan la sesión de clase.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE
LOS DOCENTES**

Art. 8.- Son facultades y obligaciones del Docente:

- I.-** Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y cumplir en tiempo y forma con el programa de estudios de la asignatura correspondiente;
- II.-** Dar a conocer al inicio del cuatrimestre escolar el programa desglosado, la bibliografía correspondiente y el sistema de evaluación, tanto al Director de Carrera como a los educandos;
- III.-** Impartir horas clase que establece el programa de su asignatura según el horario señalado;
- IV.-** Firmar el reporte de asistencia y registrar el tema a desarrollar en cada clase;
- V.-** Enseñar y evaluar a los educandos sin considerar sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología política;
- VI.-** Llevar un registro de asistencia y evaluación por cada grupo que imparta, dicho registro deberá ser firmado y enterado al finalizar la evaluación parcial;
- VII.-** Realizar todos los exámenes parciales, remediales, extraordinarios y globales en el lugar, fecha y hora que fije la Dirección de cada carrera;
- VIII.-** Entregar resultados a los educandos;
- IX.-** Abstenerse de impartir clases particulares, remunerados o no, a los educandos de esta Universidad;
- X.-** Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las asignaturas que imparta y en métodos didácticos;
- XI.-** Participar en los eventos académicos que organice la Universidad;
- XII.-** Responsabilizarse de preservar el mobiliario y equipo que tenga bajo su custodia;
- XIII.-** Desempeñar sus servicios en el lugar que sea adscrito;
- XIV.-** Cumplir con la normatividad de la Universidad;
- XV.-** Aplicar sanciones a los educandos, siempre y cuando tenga la facultad para ello, de acuerdo a las disposiciones legales de la Universidad; y
- XVI.-** Las demás conferidas en el presente reglamento y ordenamientos legales de la Universidad.

Art. 9.- Queda prohibido al Docente:

- I.-** Aprovechar los servicios de personal universitario, en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la Universidad;
- II.-** Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, datos, documentos o información de la Universidad;
- III.-** Dar a conocer antes de su aplicación los exámenes a quienes habrán de presentarlos; y

IV.- En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de la Docencia.

Art. 10.- Las asesorías a los educandos serán impartidas por los Docentes asignados por la Universidad, en el lugar y tiempo que se establezca para ello.

Art. 11.- El Docente se coordinará con el Director de Carrera correspondiente, a fin de que aún en los periodos vacacionales de los educandos, se realicen en el tiempo de servicio asignado de clase, alguna actividad específica.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASISTENCIAS

Art. 12.- El Docente que acumule más de las siguientes inasistencias durante un cuatrimestre a su cátedra, perderá la titularidad de la misma:

- I.-** Para asignaturas de 105 y 90 horas clase al cuatrimestre se tolerará un máximo de 5 inasistencias de horas clase.
- II.-** Para asignaturas de 75 y 60 horas clase al cuatrimestre se tolerará un máximo de 4 inasistencias de horas clase.
- III.-** Para asignaturas de 45 y 30 horas clase al cuatrimestre se tolerará un máximo de 3 inasistencias de horas clase.

Art. 13.- Aún y cuando haya terminado el contenido del curso el Docente no podrá suspender las sesiones de clase, sino hasta la fecha que está señalada como término del cuatrimestre.

Art. 14.- La tolerancia permitida será de diez minutos para la primera hora de clase y de cinco minutos para las siguientes clases. Esta disposición regirá tanto a Docentes como educandos.

Se considerará como retardo para el Docente, cuando rebase el tiempo de tolerancia hasta un máximo de 15 minutos para iniciar la impartición de su cátedra.

Art. 15.- Para el Personal Docente, tres retardos en un período de 30 días se le considerará una inasistencia. En el caso de Profesores de Asignatura, la Universidad queda exenta del pago de honorarios que corresponda por inasistencias.

Art. 16.- El Docente no puede considerar retardos a los educandos, ya que si éstos quieren ingresar al salón de clases, después de la tolerancia permitida, lo harán con falta.

Art. 17.- No se permite justificar faltas a Docentes y educandos.

Art. 18.- En caso de imposibilidad de algún docente para asistir a impartir su clase en la Universidad, deberá previamente dar conocimiento y acreditar esa

imposibilidad al Director de la Carrera correspondiente; asimismo otorgará el tema de la clase ha impartir, con el objeto de que el Director de Carrera autorice a personal a su cargo o profesionista distinto con conocimientos afines a la materia para que imparta esa cátedra y se supla de manera eficiente esa inasistencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA REALIZACIÓN DE CLASE

Art. 19.- Antes de entrar al salón de clase el Docente deberá asentar en el formato de registro diario, el tema a ser contemplado en la sesión, firmar y registrar su avance diario en su programa desglosado en el apartado de fecha real.

Art. 20.- El Docente deberá solicitar la lista de asistencia del grupo a la Dirección correspondiente, y deberá registrar la presencia o ausencia del educando, anotando cero (0) cuando esté presente, uno (1) cuando falte a una hora clase, y dos (2) cuando falte a dos horas clase.

Art. 21.- A la fecha de presentación de cada examen parcial, es obligación exclusiva del Docente hacer del conocimiento al grupo sobre la relación de faltas sin precisar días, las cuales habrá de concentrar en el apartado correspondiente, no pudiendo hacer modificación una vez asentada la anotación.

Art. 22.- Las calificaciones para cada parcial, remedial, extraordinario y global, deberán entregarse por el Docente al Departamento de Servicios Escolares, no deberán llevar tachaduras, borrones o enmendaduras; en caso de tenerlas se tendrá que llenar de nuevo y cuando proceda alguna corrección o aclaración posterior ésta deberá hacerse mediante oficio dirigido al Departamento de Servicios Escolares con copia para el Director de Carrera correspondiente.

Art. 23.- Las calificaciones aprobatorias se deberán asentar con tinta color azul o negro y las no aprobatorias en color rojo.

Art. 24.- Ninguna otra persona o área administrativa tiene autorizado dar información sobre resultados de evaluación, ya que esto compete única y exclusivamente al Docente y al Departamento de Servicios Escolares.

Art. 25.- El Docente, a manera de organización deberá:

- I.-** Informar al grupo al momento de iniciar su sesión de clase la Unidad que esta contemplando, así como el objetivo de la misma;
- II.-** Desarrollar su cátedra;
- III.-** Dar tiempo para resolución de dudas;
- IV.-** Instruir sobre deberes extra aula;

- V.- Concluir el tema; y
- VI.- Dar por terminada la sesión de clase.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRATO A LOS EDUCANDOS

Art. 26.- El Docente representa la máxima autoridad en clase, por lo que deberá instruir al grupo sobre la situación de respeto, disciplina y de solemnidad que la clase exige.

Art. 27.- Se pide al Docente observar al impartir su cátedra los siguientes aspectos:

- I.- Trato siempre cordial y respetuoso al educando;
- II.- Exigir a los educandos que la forma de vestir sea la adecuada a la formación Universitaria, prohibiéndole el uso de aretes (en los varones), lentes oscuros (a menos que sea por prescripción médica), estampados que supongan alusiones ofensivas o grotescas (palabras, dibujos, etc.), camisetas sin mangas; así como evitar que los varones porten ligas en el cabello; también deberá exigir que los educandos presenten un corte de pelo aceptable, es decir, corto y oído descubierto;
- III.- Evitar el uso de lenguaje ofensivo o denigrante;
- IV.- Prohibir la introducción de bebidas o alimentos al salón, tanto a educandos como así mismo;
- V.- Prohibir la entrada y salida a mitad de la sesión de clase;
- VI.- Prohibir el acceso a persona ajena a la clase;
- VII.- Prohibir la introducción de mascotas;
- VIII.- Prohibir la más mínima falta de respeto;
- IX.- Prohibir el acceso del educando en estado inconveniente; y
- X.- No permitir el acceso al salón de clase a los educandos con gorras, sombreros o paliacates.

Art. 28.- El Docente informará al educando sobre calificación, faltas y en general todo lo correspondiente a su materia, salvo lo dispuesto por el artículo 23 del presente reglamento. De tal manera, será solamente el Docente quien hará las solicitudes al

Director de la Carrera correspondiente para la obtención de equipo audiovisual, salas de proyección, salidas de prácticas y demás objetos y actividades requeridas.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA ORGANIZACIÓN DE CÁTEDRA

Art. 29.- El Director de la Carrera correspondiente entregará al Docente, copia del Programa Oficial de la materia a impartir, con dos semanas de anticipación al inicio del curso, con el cual habrá de elaborar su plan de cátedra cuatrimestral, que contendrá como mínimo:

- I.- Número de semana, tema, objetivos, prácticas, duración, bibliografía, recursos didácticos a utilizar y forma de evaluación de exámenes (evaluaciones parciales, participación en clase, ejercicios, trabajos de investigación, conferencias, visitas técnicas, proyectos, prácticas, etc.); y
- II.- Todo Docente deberá presentar, al Director de Carrera una semana antes del inicio del cuatrimestre el Programa de la Materia que impartirá, debidamente detallado.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

SEGUNDO.- El presente Reglamento para su conocimiento se publicará en el Medio de Información Oficial de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

TERCERO.- El Director de la Carrera Correspondiente, será la única persona autorizada para dar solución favorable a cualquier caso o situación no contemplada en este Reglamento.

CUARTO.- Aprobado por el H. Consejo Directivo en sesión ordinaria del día 09 de marzo del 2000.